

---

----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

---

Siendo las 16:00 horas del día 15 de agosto de 2017, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **FRANCISCO BONILLA HOLGUIN**, en contra de "... OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL PREJUICIOSOS CONTRA MI PERSONA, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTADO DE CHIHUAHUA POR MEDIO DEL CUAL SE ME NIEGA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, PAN de cd Juárez, Chihuahua (SIC) ..."-----

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a partir de las 16:00 horas del día 15 de agosto de 2017, se publicita por el término de 48 cuarenta y ocho horas, es decir hasta las 16:00 horas del día 17 de junio de 2017, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.-----

---

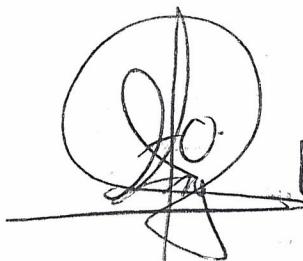


MAURO LOPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO

28-1 Julio-2017  
27  
Chihuahua Chih. Julio 28, 2017

Tribunal Estatal Electoral  
Poder Judicial de la Federación  
Estado de Chihuahua

PRESENTE.

 16:04

En términos del artículo 79 parrafo1, inciso g) 80 párrafo 1, inciso d), 83 parrafo1, inciso a) de la ley General de Medios de Impugnación en Medida Electoral, anexo a este oficio, exibo e interpongo, considerando haber agotado los medios previos de justicia intrapartidaria, formal **demanda para la protección de mis derechos político-electORALES**, que formulo en contra de los actos de OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL prejuiciosos contra mi persona, por el Partido Acción Nacional, Estado de Chihuahua por medio del cual se me niega participar como candidato a la presidencia del Comité Directivo Municipal, PAN de cd. Juárez. Chihuahua.

Francisco Bonilla Holguín, miembro activo del Partido Acción Nacional ante este instanica, acredito mi identidad y militancia en la cual se señala mi nacionalidad, militancia y datos para recibir notificaciones en mi domicilio identificado como, Calle Del Ejido 3236, Colonia Melchor Ocampo 32380, Juárez Chihuahua.

Ante usted compadezco a interponer formal demanda de PROTECCION DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES ANTE OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES contra:

- I. La Omisión de formalidades del proceso electoral en justicia intra-partidaria y no integración de órganos directivos partidarios para renovar la dirigencia del comité directivo municipal de Juárez, Chihuahua, usando como pretexto la extensión de la actualización del padrón, por 30 días adicionales a partir del 24 de Julio del año en cuso, 2017. De esta manera creando deliberadamente el conflicto entre elecciones internas y constitucionales del 2018 que les permita designar la dirigencia del CDM de Juárez, Chihuahua y violentando así mis derechos Constitucionales de votar y ser votado para cualquier cargo de elección popular garantizado en nuestra carta magna. Esta intención se les dio a conocer en los cuatro recursos presentados ante los órganos de autoridad del PAN de Chihuahua, al igual que al CEN, Comisión a la Defensa de los Derechos de los Militantes, y Comisión de Justicia Nacional del Partido Acción Nacional.
- II. Omisión de principios en materia electoral del artículo. 40 fracción 1) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 35, párrafo I, II, y V de la Constitución Política De los Estados Mexicanos, y desacato a los reglamentos estatutarios del Partido Acción Nacional con la finalidad de crear adversidad entre los próximos comicios electorales internos y constitucionales del 2018, a fines de justificar la designación de la dirigencia del Comité Directivo Municipal de Juárez, Chihuahua, valiéndose de lo dispuesto en el artículo 82 párrafo 4. Cuando en sí, se viola en tiempo y disposición previstos por el art. 80, párrafo 3. De los estatutos del PAN.
- III. Violación a los derechos político-electORALES y de militante para participar como aspirante o precandidato a la presidencia del Comité Directivo Municipal. En virtud de excluir convocar al municipio de ciudad Juárez, Chihuahua para la asamblea electiva de su Comité Directivo Municipal a tiempo y modalidad de sus reglamentos estatutarios.
- IV. Negación de acceso a la información sobre la convocatoria del partido ya que ningún acuerdo o resolución correspondiente fueran publicadas en los estrados del CDM. Solo fueron expuestas las quince (15) convocatorias emitidas a diferentes municipios del estado en los estrados electrónicos del CDE, PAN de Chihuahua sin notificación alguna por parte de los órganos de autoridad del PAN.

COTIZADO

- V. Omisión del Comité Directivo Estatal y órganos de autoridad, para resolver solicitud de Justicia Intra-partidaria, cuando se alega violación directa a los derechos Constitucional y estatutarios internos para votar y ser votado para un cargo de elección interna.

Por el Partido Acción Nacional y órganos internos con autoridad del estado Chihuahua con base a las siguientes consideraciones de hecho y disposiciones de derecho:

### ECHOS

1. El día 10 de enero del 2017 exprese por escrito mi interés por participar y ser incluido en todo asunto correspondiente a los comicios electorales para la renovación del Comité Directivo Municipal del partido, CDM. (copia anexa)
2. El día 08, de febrero del 2017, durante la junta informativa del CDM se dio a conocer que el proyecto de convocatoria había sido sometido para la ratificación del Comité Directivo Estatal. Nótese; Las Juntas Informativas del CDM de Juárez, Chihuahua son inconvenientemente mensuales.
3. El día 01 de marzo, durante la junta informativa se nos afirmó que no había ninguna resolución por parte del CDE respecto la ratificación de la convocatoria. Lo cual, debió darse por ratificada, el día 18 de febrero del año 2017 o diez días después de no haber una ratificación por el órgano superior (CDE) de acuerdo al artículo. 80, párrafo 3 de los Estatutos Generales del PAN.
4. El día 05 de abril, 2017 la manifestación de la militancia durante la junta informativa, fue clara en contra de la designación y se reclamaba el derecho del militante para elegir sus líderes. (Video Anexado)
5. El día 20 de marzo, 2017 el presidente del CDM públicamente puso a disposición de todo ciudadano el acceso al proyecto de convocatoria por medio del noticiero 860. Nunca se me dio acceso a la información. (copia anexa)
6. El 20 de abril, 2017, ante la contravenía que podría traer la renuncia oficial en diciembre 2016 del presidente del partido, solicite formalmente al CDM acceso al proyecto de la convocatoria. Se me fue negado diligentemente por la dirigencia del CDM. (copia anexa)
7. El día 28 de abril, 2017 en carácter de miembro activo interpuse formalmente mi solicitud para participar en los comicios electorales internos que deberían llevarse acabo conforme a tiempo y disposición de los artículos 80, 81 y 82 de los estatutos vigentes del PAN, sin haber recibido una respuesta conforme al acuse solicitado. (copia anexa)
8. El día 03 de mayo, 2017 siendo las 6:30 PM durante la junta informativa del CDM, de manera arbitraria caracterizada por el cinismo y despotismo en la actitud de los miembros del CDM una vez más, se ignoró el mandato reglamentario artículos 80 a 82 de los estatutos generales del partido que rigen la renovación de los comités municipales, violentando los derechos políticos electorales de votar y ser votado como aspirante a la presidencia del CDM.
9. Que el día 03 de mayo, 2017 durante la junta informativa del CDM, nos percatamos que el día 28 de abril, 2017 en los estrados del Comité Directivo Estatal (CDE), PAN se emitieron quince (15) convocatorias para las asambleas electivas municipales de Bachiniva (anexo), Ascensión(anexo), Jiménez (anexo), Ojinaga (anexo), Matamoros (anexo), Saucillo (anexo), Namiquipa, Madera, Matachi, Coyame, Guachochi, Santa Bárbara, López, Riva Palacio, y Casas Grandes. **Omitiendo** a los municipios de Juárez, Chihuahua, Delicias y Cuauhtémoc, las culés continúan vigentes en los estrados del CDE de lo cual se nos informó el día 3 de mayo, del 2017 durante la junta informativa del CDM de nuestro partido.
10. Que el día 10 de mayo, 2017 siendo las 3:30 pm y dentro del plazo de los cuatro días hábiles, presente el medio de justicia Intra-partidaria ante el Comité Directivo Estatal

COTEJADO

- y órgano de autoridad, a fines de hacer valer mis derechos político-electORALES. (copia anexa)
11. Que el día 26 de mayo, 2017 habiendo se me comunico vía telefónica por parte de asesor Jurídico del Comité Directivo Estatal del PAN: Secretaria de Jurídico, Tel (614) 411-8550, Lic. Irvin Navarro López la “no resolución” por parte del CDE y Comisión Permanente del PAN del estado de Chihuahua, notifique al Comité Ejecutivo Nacional de las violaciones a mis derechos constitucionales el día 31 de mayo, 2017. (acuse de recibo anexo)
  12. Que el ante la negativa, mala fe, despotismo arbitrariedades y cinismo por parte del CDE y CDM el día 13 de junio, 2017 presente mi queja ate la Comisión en Defensa a los Derechos de los Militantes a fines de protegen mis derechos y hacer valer mis derechos constitucionales. (acuse de recibo anexo)
  13. Que ante la prepotencia, desinformación y no resolución por parte de los órganos de autoridad del PAN (CDE y CEN) a quienes previamente recurri para pedir la protección a mis derechos político-electORALES, me fue necesario dar a conocer la postura de OMISION EN MATERIA ELECTORAL en contra mis derechos político-electORALES y presente el día 30 de junio, 2017 mi inconformidad ante la Comisión de Justicia del PAN, haciendo referencia a las fechas de emplastamientos en las que dentro de los cuatro días avilés, después de que se dio a conocer la omisión/exclusión de la convocatoria para renovar el liderazgo de nuestro CDM, adecuadamente interpuse mi recurso de inconformidad ante el CDE y Órganos de Autoridad del estado de Chihuahua. (acuse de recibo anexo)
  14. Que habiendo agotado los recursos para resolución de conflictos intra-partidarios ante las instancia y órganos de autoridad del Partido Acción Nacional del Estado de Chihuahua y Nacionales, ha sido imposible reconciliar las diferencias de una manera en que mis derechos de votar y ser votado pudieran ser respetados, negándome el derecho de contender para un cargo de elecciones internas establecido en los estatutos vigentes del PAN y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que acudo ante este Tribunal Electoral para demandar la protección de mis derechos Político-ElectORALES.

### HECHOS (Contra Resoluciones)

Primordialmente, la no resolución por parte del Comité Directivo Estatal, y órgano de autoridad, PAN del estado de Chihuahua y Nacionales deja en claro la postura de OMISION EN MATERIA POLITICO -ELECTORAL al no dar contestación/omisión en un tiempo razonable a la petición de justicia intra-partidaria, y que en el día 24 de Julio, del año en curso, 2017 bajo la resolución de extender el plazo para la actualización del padrón, en un acto deliberadamente mal intencionado y de mala fe, expresado en el recurso interpuesto ante el CDE el pasado 10 de mayo del 2017 se pretende crear adversidad entre las elecciones internas y comicios electORALES del 2018, las cuales inician el día, 1ro de Diciembre 2017 con la intención anticipada de evadir comicios de elección democrática en la que los militantes sean quienes determinen sus líderes de los comités directivos municipales. Tales actos violentan, y anticipadamente violentan mis derechos de votar y ser votado para un cargo de elección interna el cual fue impugnado atreves de los órganos de justicia intra-partidaria del PAN de Chihuahua, el 10 de mayo del año en curso, 2017 a las 3:30 de la tarde ante el Comité Directivo Estatal, PAN del estado. Nótese días avilés y días festivos (5 de mayo, día del trabajo) en su emplazamiento y tiempo de resolución **entre** periodos de elecciones.

Además, tomando en considerando que quince (15) otros municipios del estado fueron convocados el día 28 de abril, del año en curso, 2017 para sus asambleas electivas municipales, excluyendo de esta manera la renovación de dirigentes del Comité Directivo Municipal, PAN de Juárez, Chihuahua, dado a conocer el 3 de mayo del año en curso, durante la junta informativa del CDM lo cual representa una clara violación a los principios en materia electoral del artículo. 40 fracción 1) de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 35 párrafo I, II, y V de la Constitución Política De los Estados Mexicanos,

COTEJADO

En sí, la no respuesta y omisión de formalidades del proceso electoral en justicia intrapartidaria, y la no integración de órganos directivos partidarios para renovar la dirigencia del comité directivo municipal de Juárez, Chihuahua contiene en contra los derechos político-electORALES de los miembros activos del municipio, y obstruye mi derecho de votar y ser votado para el cargo de presidente del comité directivo municipal del nuestro partido.

En concreto, la no resolución/omisión por parte del Comité Directivo Estatal y órganos de autoridad, PAN del estado de Chihuahua y Nacional, crean un ámbito antidemocrático, generando conflictos de tiempo electoral prejuiciosos para la militancia, desacata y omite mandatos constitucionales y estatutarios del PAN, lo cual perpetua la no integración de órganos directivos partidarios para renovar la dirigencia del comité directivo municipal de cd. Juárez Chih. a favor de acciones y actos prejuiciosos de mal fe en contra de mis derechos constitucionales.

### **Preceptos Violados**

Esta auto resolución de OMISION EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES.- Violan las garantías constitucionales en materia electoral respaldadas en el artículo. 40 fracción 1) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 35, párrafo I, II, y V de la Constitución Política De los Estados Mexicanos, y son impugnables sobre lo previsto por los artículos 99 párrafo 4, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a, y 2, de la ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral.

No obstante que la postura de NO RESOLUCION y OMISION desacata lo previsto bajo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, también violenta los estatutos generales del partido estipulados en los artículos 80 a 82 respecto a tiempo y modalidad de la renovación de los CDM del PAN. Obstruye el acceso a la información dentro del PAN dispuestas en el artículo 16 y 18 recurriendo a la desinformación y mala información contrario a lo previsto por el derecho a la información estatutario del partido. Por último, denigra las atribuciones del CDM bajo las disposiciones por el artículo 76 inciso a) y contiene con lo provisto de los derechos y obligaciones de los militantes por el artículo 40.1 incisos b), c), d) y f) de la Ley General de los Partidos Políticos, violentando así, mi derecho constitucional de votar y ser votado para el cargo de presidente del Comité Directivo Municipal.

### **Agravios:**

Esta postura de NO CONTESTACION/OMISION, manipulación de tiempos y alteración de periodos de actualización del padrón, habiéndose vencido la fecha predisposta por el Registro Nacional de Miembros Activos y CEN, representa prejuicios morales contra mi persona. Las cuales se reflejan en el desacato de responsabilidades por parte del Partido Acción Nacional y sus órganos de autoridad del estado de Chihuahua y Nacionales, los cuales representa la violación y agravios de los derechos de los militantes respaldados en los artículos. 40 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 35, párrafo I, II, y V de la Constitución Política De los Estados Mexicanos, y desacato a los reglamentos estatutarios del PAN con la finalidad de crear adversidad entre los próximos comicios electorales internos y constitucionales del 2018, a fines de justificar la designación de la dirigencia del Comité Directivo Municipal de Juárez, Chihuahua, valiéndose de lo dispuesto en el artículo 82 párrafo 4. se viola en tiempo y disposiciones previstas por el art. 80, párrafo 3. De los estatutos generales del PAN con fines prejuiciosos para justificar la designación de liderazgos de los 5 CDM excluidos convenientemente.

### **Pruebas:**

11. Anexo al proceso del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, escritos y demás documentos que sustentan el presente recurso.

En total se adjuntan; 11 Documentos, 43 paginas.

1. Recurso en JDC IEE Chihuahua
2. Recurso de Inconformidad, Comisión de Justicia. 7pags.
3. Queja Comisión de la Defensa al Derecho 5pags.
4. Recurso de Notificación CEN. 7págs.
5. Carta Formal Secretaria General CDE 1 págs.

COTEJADO

2. Recruzo de Justicia Intra-partidaria, CDE.	4 págs.
3. Firmas de Inconformidad de Militantes.	5 págs.
4. Solicitud de participar en elecciones del CDM.	4 págs.
5. Solicitud de acceso a información del partido.	3 págs.
6. Carta de interés de participar.	1 pg.
7. Seis de 15 convocatorias emitidas a otros CDM.	6 págs.

Mismas que relaciono con todo y cada uno de los hechos y agravios referidos en el presente escrito.

Por lo anterior expuesto y con fundamentos en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1 párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Norman el procedimiento los artículos 79 párrafo 1; 80 párrafo 1, inciso d); 83 párrafo 1, inciso a) fracción I y demás relativos y demás relativos de la ley General de del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anterior expuesto a este Tribunal Electoral de Chihuahua, atentamente solicito:

- I. Tener por presentado en tiempo legal y debida forma demanda de juicio en protección a mis derechos político-electorales (JDC) en los términos expuestos, y por reconocida la postura que ostento.
- II. Modificar la postura de “no integración de órganos directivos partidarios para renovar la dirigencia del Comité Directivo Municipal del municipio de Juárez, Chihuahua” y se dicte una resolución que tenga por efecto revocar los actos y acciones impugnados a favor de emitir las convocatorias para la asamblea electivas municipales para renovar la dirigencia por el método democrático de elección mayoritaria, a fines de evitar conflictos entre las próximas elecciones internas y constitucionales del 2018.
- III. Que se suplente agravios a mi favor a fin de que pueda restituirme en mis derechos político-electorales.
- IV. Notificar la resolución en los términos del artículo 84 párrafo 2, inciso a) que establece la ley en la materia.

Sin más por el momento deseando se dé trámite en tiempo y forma a lo antes expuesto a su amable atención, se despide su seguro servidor

Atentamente



Lic. Francisco Bonilla Holguín

Miembro Activo del Partido Acción Nacional

Ante El Tribunal Electoral Estatal

Estado de Chihuahua

COTEJADO